



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 04 NOV. 2021

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 -00136
DEMANDANTE: HÉCTOR AUGUSTO MORENO
DEMANDADO: JULIO ERNESTO ARÉVALO NIETO**

El señor HÉCTOR AUGUSTO MORENO, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de JULIO ERNESTO ARÉVALO NIETO para obtener el pago de unas sumas de dinero representadas en una letra de cambio.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y como quiera de los títulos ejecutivos aportados se desprenden una obligaciones Expresas, Claras y Exigibles y a cargo de la parte demandada, acorde con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de HÉCTOR AUGUSTO MORENO, en contra de JULIO ERNESTO ARÉVALO NIETO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- **\$3.000.000⁰⁰** Mda. Legal, por concepto de capital contenido en la Letra de cambio suscrita el 10 de julio de 2019, allegada como base de la acción.
- 2.- Por los intereses de plazo sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 19 de agosto de 2019 al 19 de octubre de 2019, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a las fluctuaciones que ocurran periodo a periodo.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1, liquidados desde el **20 de octubre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020,

GARL/.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

remitiendo copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada junto con sus intereses que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, o en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso, términos que correrán conjuntamente. (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO. Se reconoce a la Dra. MAILÉ CAROLINA SALGUERO QUINTERO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ
(2)